Juridica

ALCALDÍA DE ARMENIA | Secretaría de Educación

Armenia, 14 de noviembre de 2025

ARM2025EE019297

Señor(A)
BEATRIZ LORENA LONDOÑO RODRIGUEZ
CAM
Armenia, Quindío
0
juridico@armenia.gov.co

Asunto: Entrega justificación necesidad contrato de prestación de servicios 2025-4058 Idioma Francés

Cordial saludo,

De manera atenta y en virtud de lo establecido en el Decreto 286 de 2024 modificado por el Decreto 297 de 2024, de manera respetuosa remito por medio del presente la justificación de la necesidad de la Secretaría de Educación Municipal, cuyo objeto es: "***PRESTAR SERVICIO DE EDUCACIÓN EN EL IDIOMA FRANCÉS CON EL FIN DE FORTALECER LAS COMPETENCIAS LINGÜÍSTICO ? COMUNICATIVAS EN LENGUA EXTRANJERA (FRANCÉS) PARA ESTUDIANTES Y DOCENTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE ARMENIA: CIUDADELA DE OCCIDENTE Y ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL QUINDÍO.?;*** lo anterior, con el fin de realizar su revisión para el trámite correspondiente.

Agradezco su atención,

Atentamente,

ANTONIO JOSE VELEZ MELO
Secretario de Educación Municipal
Despacho

Alcaldía Municipal de Armenia
Subdirección Depto Administrativo Jurídico
Recibí Hoy: Beatriz Lorena Londoño R.
No. Radicado: 18/Nov/2025 H: 11:00 AM
Pasa A. Angela Arbelaez H.
Firma Recibido

Proyectó: MARIA CRISTINA MUÑOZ TORO
Revisó: GUSTAVO ADOLFO GARCÍA BOTERO

Anexos: Justificación Necesidad Frances .pdf

	ACTA DE SOLICITUD DE ADICIÓN O MODIFICACIÓN DEL CONTRATO Departamento Administrativo de Bienes y Suministros Proceso Gestión Administrativa	Código:R-DB-PGA-065 Fecha: 08/03/2016 Versión: 002 Pagina: 1 de 1

Contrato (Tipo y No.)	**prestacion de servicios - contrato 2025-4058**
Objeto	PRESTAR SERVICIOS DE EDUCACION EN EL IDIOMA FRANCES CON EL FIN DE FORTALECER LAS COMPETENCIAS LINGÜÍSTICO-COMUNICATIVAS EN LENGUA EXTRANJERA (FRANCÉS) PARA ESTUDIANTES Y DOCENTES DE DOS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE ARMENIA: CIUDADELA DE OCCIDENTE Y ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL QUINDÍO
Contratista	ALIANZA FRANCESA DE ARMENIA
Identificación (cc - Nit)	Nit 890.003.857-8
Supervisor	Edna Ruth Zamorano Salgado
Dependencia y Cargo	Secretaria de Educacion Municipal - área de caildad educativa - profesional universitaria

Fecha del Acta (dd/mm/aaaa)	12	Noviembre	2025

Mediante la suscripción de la presente acta se autoriza y se describen las circunstancias que dan origen a la adición y/o modificación del contrato prinicipal.

JUSTIFICACION DE LA ADICIÓN O MODIFICACIÓN

En atención a la obligaciones de control y seguimiento al contrato y al acompañamiento a las IE (Ciudadela de Occidente y Normal Superior del Quindío), se ha podido identificar el cruce de actividades pedagógicas institucionales con los programas en el cronograma del proceso formativo del idioma francés, ocasionando la necesaria reprogramación y ajuste de tales actividades para garantizar tanto la culminación del año electivo, el pénsum académico y el proceso formativo para las metas de bilingüismo.

El plazo adicional de 7 días solicitado por el contratista, se considera suficiente para acometer la totalidad de las actividades contratadas y garantizar el propósito formativo de la comunidad educativa beneficiaria tendiente a la acreditación idónea mediante los exámenes DELF. La contratista allego solicitud formal de prorroga que hace parte integral de la presente acta.

Es así que de manera respetuosa solicito se dé trámite al proceso de modificación contractual en tiempo, para prorrogar la ejecución del contrato # 2025-4058 hasta el 30 de noviembre de 2025. se anexan copia orignal los oficios del 8 de noviembre de 2025 de la contratistas y el oficio ARM2025001941 por medio del cual, se da inicio al proceso de modicación contractual.

Plazo de Ejecución Inicial	del 8 de octubre al 23 de noviembre de 2025
Fecha de Inicio	8 de octubre
Valor del Contrato	$ 59.998.800.oo
Valor de la adición que se autoriza	N/A
Plazo de Ejecución que se adiciona	7 dias (hasta el 30 de noviembre de 2025

En constancia de lo anterior, se suscribe por quienes intervinieron.

Firma	Firma
Nombre Antonio Jose Velez Melo	Nombre **Alejandro Correa Sanchez - representante legal Alianza Francesa de Armenia**
Secretario o Director de donde se realiza el control y vigilancia	**Acepto Contratista**

Firma del Supervisor

Nombre del Supervisor. Edna Ruth Zamorano Salgado

Armenia, Noviembre de 2025

JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD:

La Secretaría de Educación Municipal, con observancia de lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y del artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, así como en cumplimiento de lo dispuesto por el parágrafo tercero del artículo 24 del Decreto Municipal 029 de 2025, procede a elaborar la necesidad para el trámite de una modificacion contractual (prorroga) para el contrato de prestacion de servicios 2025-4058.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD A SATISFACER (CON NORMATIVIDAD VIGENTE).

Sea lo primero indicar que el artículo 67 de la Constitución Política, establece como alcances de la educación en su carácter de derecho fundamental de los habitantes de la nación, lo siguiente:

"ARTÍCULO 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio **y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.**

La Nación y **las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.**" (Subrayas y negrillas fuera de texto).

Es de este modo que al Municipio de Armenia, en su carácter de entidad territorial certificada en la prestación del servicio educativo, le corresponde el desarrollo de diferentes competencias que hacen relación a la prestación y administración del mismo en su territorio, en virtud de lo establecido en los Artículos 152 y 153 de la Ley 115 de 1994 y 7 de la Ley 715 de 2001; situación anterior por la cual, a través de su Secretaría de Educación y en observancia de los fines constitucionales que contiene el artículo 67 de la carta magna, debe atender las necesidades que demanda su ejecución.

Consecuente con ello, esta misma Entidad Territorial atribuyó misional y funcionalmente a la Secretaría de Educación Municipal - como parte de la estructura de la entidad – diferentes competencias a través de lo dispuesto en el artículo TRIGÉSIMO CUARTO del Decreto Municipal 264 de 2018, "*Por medio del cual se unifica y actualiza la estructura de la administración central del Municipio de Armenia, Quindío, se definen las funciones generales de sus dependencias y de los órganos de asesoría y consulta.*"; estableciendo como de su cargo – *a la luz de las disposiciones anteriormente citadas* – diferentes funciones inherentes y de esencia de la prestación del servicio educativo como son – *entre otras* - la ejecución de las diferentes líneas de acción que en materia educativa se contienen en el Plan de Desarrollo Educativo Municipal y la cofinanciación de los programas que beneficien la comunidad educativa en términos de cobertura y calidad del servicio educativo.

Colombia Compra Eficiente ha manifestado: "***MODIFICACION DE LOS CONTRATOS ESTATALES – Procedencia – Límites***

Conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, la cual se comparte por esta Agencia, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador. Así las cosas, para establecer si un contrato determinado

puede ser susceptible de modificación, se hace necesario que la Administración analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos antes referidos. (...)

El Estatuto general de contratación pública contenido en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como en las normas que las han modificado y las reglamentan, no establecen una regulación expresa sobre la posibilidad de modificar los contratos celebrados por las Entidades Estatales, salvo la potestad exorbitante de modificación unilateral en cierto tipo de contratos y la regulación que fija los porcentajes límite para adicionar los valores inicialmente pactados, como lo dispone el artículo 40 de la Ley 80 de 1993. En principio, los contratos deben ejecutarse en las condiciones pactadas inicialmente, pues estas fueron estipuladas luego de que la entidad estatal surtiera todos los procedimientos previstos para la selección de su contratista y definiera los aspectos, técnicos, legales y financieros propios de cada caso, con observancia de los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como los demás principios de la función administrativa, aplicables al proceso de gestión contractual; Ahora bien, no existe restricción expresa para modificar los contratos estatales y los mismos principios antes referidos puede poner en evidencia la necesidad de suscribir documentos de modificación, en los cuales se cambie parte de las estipulaciones pactadas en un comienzo. En el contexto antes descrito, la jurisprudencia ha fijado pautas generales conforme a las cuales la Administración Pública debe evaluar, teniendo en cuenta las particularidades de cada caso, si resulta procedente suscribir documentos de modificación a los contratos que ha celebrado. (...)

Sin perjuicio de lo expuesto, fuera de los límites cuantitativos señalados en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 y de la cláusula excepcional de modificación de los contratos estatales, no existe un desarrollo legal o reglamentario sobre las reglas aplicables a la modificación del contrato estatales. Han sido los aportes de la jurisprudencia, de la función consultiva del Consejo de Estado, y de la doctrina comparada, los que han permitido estructurar los límites y requisitos de orden temporal, formal, material y axiológico para la modificación de un contrato estatal. Estos límites deben ser respetados por la entidad contratante a preservar los principios de origen legal como es el principio de planeación, de selección objetiva de libertad de concurrencia, de transparencia, de igualdad, entre otros, tal y como se explicará a continuación; Dentro de los límites de orden temporal están comprendidos: i) la vigencia del contrato, pues no podría modificarse un contrato cuyo plazo ha culminado y; ii) la prohibición de consagrar prórrogas automáticas, sucesivas o indefinidas, en tanto resultan contrarias al derecho esencial de la libertad de competencia. En torno a los límites de orden formal, debe señalarse que, por un lado, es necesario que, la modificación de los contratos conste por escrito, dado el carácter solemne del contrato estatal y que sea suscrito por el jefe o representante legal o su delegado, de conformidad con los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, así como el deber de la existencia de las disponibilidades presupuestales para el cumplimiento de las obligaciones. Por otro lado, la entidad debe motivar y justificar la modificación.

Los límites materiales corresponden a la prohibición de modificar las condiciones sustanciales del contrato, que se presentará en los casos en que se incluyan elementos que, "habiendo figurado en el procedimiento inicial, hubiera permitido la participación de otros interesados aparte de los inicialmente admitidos, o seleccionar una oferta distinta de la inicialmente seleccionada". Finalmente, se encuentran los límites axiológicos, los cuales se fundan en la necesidad de preservar los principios de igualdad, transparencia, libertad de concurrencia, selección objetiva y planeación. Lo anterior, con la finalidad de realizar la escogencia diligente de la mejor oferta, para beneficiar los intereses y fines públicos inmersos en la contratación de las Entidades Estatales. A modo de ejemplo, la concepción de mayores cantidades de obra, como expresión del contrato original sin valor determinado, aunque determinable, no puede dar lugar a una ampliación ilimitada de estos contratos, pues no se encuentran exentos de la aplicación de los principios de la contratación estatal.

COMPETENCIA CONTRACTUAL – desconcentración administrativa –fundamento normativo

La competencia privativa dentro de las entidades para adelantar procesos de contratación, se le estableció a los jefes o representantes legales. En torno a este tema, el numeral 1° del artículo 11 de la Ley 80 de 1993 dispone: "La competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad, según el caso". Esta es la regla básica para comprender quienes son los empleados públicos competentes para adelantar procesos de selección y suscribir contratos estatales. La competencia para contratar no solo se limita a la suscripción de contratos, sino que también puede adelantar procesos de selección – licitación pública, selección abreviada, contratación directa, mínima cuantía y concurso de méritos.

La competencia reside en la expedición de actos precontractuales, contractuales y poscontractuales en el marco del proceso de contratación pública. Sin embargo, esta competencia, puede delegarse total o parcialmente, de conformidad a lo regulado en el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, que modifica el artículo 12 de la Ley 80, y tiene como finalidad la posibilidad que los jefes y representantes legales de las entidades puedan delegar, total o parcialmente, la competencia para celebrar contratos a aquellos empleados que pertenezcan al nivel directivo; Al igual que la delegación, el artículo 209 de la Constitución Política de 1991 autoriza la desconcentración como técnica organizacional que atempera el rigor de la centralización. Prevista en inciso primero del artículo 12 de la Ley 80 de 1993, permite que los representantes legales de las entidades estatales desconcentren el trámite de los procesos de selección en los funcionarios que, dentro de la entidad, ostenten cargos directivos o ejecutivos.

Para estos efectos, la doctrina define la desconcentración como "[...] el proceso a través del cual las funciones de una entidad u organismo son distribuidas en diferentes áreas; funcionales o unidades territoriales, las cuales cuentan generalmente con una estructura administrativa, y cuyo fin último es, al igual que la descentralización y la delegación, garantizar los fines esenciales del Estado". En otras palabras, se trata de una atribución que tiene el superior jerárquico para repartir algunas competencias entre los subalternos, sin que les otorgue autonomía en el cumplimiento de sus funciones; razón por la cual, implica una adecuada distribución del trabajo en la que el titular de las funciones conserva la dirección y el control de las tareas asignadas.

DESCONCENTRACIÓN ADMINISTRATIVA – partícipes en la contratación estatal – supervisores e interventores.

*[...] se señala que dentro de la entidad existen diversas funciones y actividades que desempeñan diferentes servidores para el adelantamiento, estructuración, celebración, seguimiento, **modificación**, adición, liquidación, entre otros, actuaciones que se ejecutan en las diferentes etapas de la contratación estatal. En tal sentido, se precisa algunas cuestiones:*

En primer lugar, el jefe o representante legal es el competente para la celebración del contrato, así como las modificaciones, adiciones o liquidaciones o en su defecto su delegado, teniendo en cuenta las condiciones y criterios cuantitativos, formales, materiales y axiológicos, y demás que sean necesarios para el cumplimiento de los fines de la contratación estatal. En segundo lugar, en los procesos de contratación en sus diferentes etapas –precontractual, contractual, poscontractual- intervendrán el jefe y las unidades asesoras y ejecutoras de la entidad que se señalen en las correspondientes normas sobre su organización y funcionamiento que están contenidas en los manuales internos de contratación, conforme a las reglas de la desconcentración administrativa. En tercer lugar, los supervisores que tienen la calidad de servidores públicos o en su defecto, los interventores son los encargados de verificar que se estén cumpliendo las condiciones del contrato y validar la procedencia de suscribir adiciones, modificaciones, ampliaciones, independiente de la denominación que le dé la entidad estatal en sus lineamientos o los manuales internos de contratación. En cuarto lugar, los funcionarios, ya sea los supervisores y/o interventores o comités internos de contratación deben definir previamente su procedencia desde la perspectiva jurídica, administrativa, técnica y financiera mediante documentos que lo sustenten, que no sean el resultado de una indebida planeación y que consten por escrito, para que finalmente, sea el jefe o representante legal quien suscriba el documento contractual respectivo, independiente de la denominación que le dé la entidad. En todo caso, deben cumplirse las condiciones de orden cuantitativo, temporal, formal, material y axiológico que se ha expuesto en las razones de la respuesta."

Por su parte la legislacion vigente y el Consejo de Estado[1], tienen criterios pacificos en cuanto a la necesidad y justificacion de una modificacion contractual, teniendo definida a la ***Prórroga*** *como:"Modificación del plazo de los contratos que se encuentran en ejecución*

[1] Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Providencia: Junio 06 de 2018 (publicación autorizada el 10 de agosto de 2022), Referencia: Rad. 11001-03-06-000-2018- 00034-00 (2369)

"Es importante precisar que fuera de los límites cuantitativos señalados en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 y de la cláusula excepcional de modificación de los contratos estatales, "no existe un desarrollo legal o reglamentario sobre las reglas aplicables a la modificación del contrato estatal. / Al no existir una regulación expresa sobre la modificación de los contratos estatales -en el ejercicio del "ius variandi" o surgido por mutuo acuerdo-, han sido los aportes de la jurisprudencia, de la función consultiva del Consejo de Estado y de la doctrina comparada, los que han permitido estructurar los límites y requisitos de la modificación que deben ser respetados por la entidad contratante, en especial cuando el contrato está precedido de un proceso de selección o de elegibilidad".

La Sala de Consulta en el concepto referido, procedió a fijar los límites de orden temporal, formal y material para la modificación de un contrato estatal. Estas restricciones de orden jurídico están orientadas principalmente a preservar los principios de origen legal, de libertad de concurrencia, de transparencia y de igualdad, lo cual no contradice las facultades otorgadas a la Administración para orientar el contrato al fin de interés público -inherente al servicio público a su cargo, pues en la "medida en que se preserven estos principios y se garantice un proceso de competencia como la fórmula adecuada y necesaria para una selección objetiva de la oferta más favorable, se salvaguarda el mismo fin de interés público". Sobre las clases de límites para la modificación de los contratos, indicó la Sala: "b) Clases de límites para la modificación de los contratos. i)Límites de orden temporal. Relacionados con la vigencia del contrato.

La posibilidad de modificar un contrato solo puede ejercerse durante su vigencia, así se trate de la simple prórroga del plazo, pues no resulta viable jurídicamente realizar modificaciones sobre un contrato con un plazo contractual vencido, como lo ha reiterado el Consejo de Estado...

La prohibición de consagrar prórrogas automáticas, sucesivas o indefinidas.

La Corte Constitucional ha señalado que las prórrogas sucesivas, indefinidas, y las prórrogas automáticas son contrarias al derecho esencial de la libertad de competencia, pues restringe la facultad de particulares para concurrir en condiciones de igualdad a un proceso de contratación adelantado por la entidad estatal, tesis también sostenida por el Consejo de Estado24.

ii. Límites de orden formal.

La solemnidad del contrato de modificación:

El contrato celebrado por la Administración con los particulares, salvo disposición legal en contrario, es de carácter solemne y por lo tanto, se requiere que se eleve a escrito el acuerdo de voluntades. Su ausencia implica la inexistencia del negocio jurídico y del nacimiento de los efectos pretendidos por las partes ante lo cual, no resulta viable para el contratista exigir o reclamar reconocimiento económico alguno de carácter contractual, que no esté amparado en la existencia del contrato escrito, como requisito "ad substantiam actus".

De conformidad con los artículos 30 y 40 de la Ley 80 de 1993, el simple consentimiento de las partes no es suficiente para perfeccionar la modificación de un contrato estatal, pues siendo el contrato principal de carácter solemne, lo serán los contratos modificatorios o adicionales...

La motivación y justificación de la modificación.

El expediente de contratación y la actuación administrativa inicial que comprende los estudios previos, el análisis de riesgo s y el presupuesto oficial o estimativo de costos necesario para la modificación del contrato, deberán dar cuenta de las razones de interés público que hacen necesario afectar lo inicialmente pactado. Como regla general, las mismas razones del deber de planeación p ara el contrato inicial se imponen como requisito previo del contrato modificatorio.

La motivación del contrato modificatorio resulta un elemento esencial que permita determinar su juridicidad, la justificación de su necesidad, su racionalidad y la proporcionalidad de su contenido, en especial cuando se alteran los aspectos técnicos y financieros inicia- les. Se trata de un requisito indispensable para el control de legalidad del contrato o del acto de modificación...

y tiene por objeto extender el plazo de ejecución originalmente pactado para el cumplimiento del objeto y obligaciones del contrato. Debe constar en un documento firmado por las partes y cumplir los mismos requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato inicial."

Para el presente caso en particular, el Área de Calidad Educativa de esta Secretaría, a través de la Profesional Universitaria encargada de la supervisión del contrato 2025-048 que ejecuta la institución privada de educación para el trabajo y desarrollo humano "Alianza Francesa de Armenia", remitió al área de asuntos legales y públicos solicitud mediante el oficio ARM2025IE001907 y concepto favorable ARM2025IE001941- *los cuales hacen parte integral del presente análisis* -, para modificar el contrato 2025-4058 bajo vigilancia y control a su cargo en un plazo de 7 dias, para prorrogar su ejecucion hasta el dia 30 de noviembre de 2025, tras la manifestación de la organización contratista y de las instituciones educativas beneficiarias del proceso formativo complementario, tendiente a obtener mejoramiento en los niveles de bilinguismo en Francés y certificaciones en el manejo de idioma extranjero (francés) conforme los propósitos del programa de bilinguismo del Municipio de Armenia, el Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027 y las metas del programa FLOCOL del gobierno nacional y los acuerdos logrados por éste con el gobierno frances, indicando lo siguiente:

"Teniendo en cuenta la solicitud de la Alianza Francesa y la IE NORMAL SUPERIOR DEL QUINDÍO y en calidad de supervisora del contrato de prestación de servicios # 2025-4058, ***se solicita de manera comedida la prórroga del presente contrato hasta el 30 de noviembre del 2025 con el fin de culminar de manera exitosa las obligaciones del contrato de prestación de servicios # 2025-4058.***"

"En atención a la obligaciones de control y seguimiento al contrato y al acompañamiento a las IE (Ciudadela de Occidente y Normal Superior del Quindío), ***se ha podido identificar el cruce de actividades pedagógicas institucionales con los programas en el cronograma del proceso formativo del idioma francés, ocasionando la necesaria reprogramación y ajuste de tales actividades para garantizar tanto la culminación del año electivo, el pénsum académico y el proceso formativo para las metas de bilingüismo.***

La modificación no es una facultad discrecional, cuyo ejercicio penda de criterios de mera conveniencia o de utilidad para la entidad estatal o para su contratista, ni puede servir como instrumento ilegal para mejorar o hacer más favorables las condiciones económicas del adjudicatario. A diferencia del contrato privado, solo procederá por necesidades de interés general que sustenten y justifiquen la legalidad de la modificación.

Finalmente, en el evento de los contratos adicionales, la Administración deberá cumplir, como requisito de ejecución, las normas de orden presupuestal y adecuar el registro presupuestal acorde con la variación económica que se pretende realizar, con el fin de amparar las erogaciones adicionales.

iii. Límites de orden material.

Límites cuantitativos.

La Ley establece un límite para los contratos adicionales, en el sentido de que no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales, salvo para el contrato que tenga como objeto la interventoría.

En forma adicional, la Corte Constitucional y el Consejo de Estado han señalado algunos límites de orden material para modificar los contratos:

La prohibición de fraccionamiento del contrato y del objeto.

El objeto no puede dividirse o fraccionarse para realizar diversos contratos que tengan como finalidad evadir el proceso de selección, independientemente de la existencia de una norma expresa, pues se estaría incurriendo en una desviación de poder y en la pretermisión de los principios del proceso de selección, en especial, de igualdad, libertad de concurrencia y transparencia.

Aunque la norma de prohibición expresa fue derogada con el actual Estatuto General de Contratación, el Consejo de Estado ha reiterado que la prohibición se mantiene, para que no se suscriban dos o más contratos con el mismo objeto, generalmente con la finalidad de evadir el proceso de selección.

Límites relacionados con la variación del objeto y con el contenido sustancial del contrato y del pliego de condiciones.

No es procedente en la ejecución del contrato modificar aspectos sustanciales del pliego de condiciones que sirvieron de fundamento para la selección objetiva, previstos como requisitos habilitantes y ponderables de las ofertas o como contenido mínimo de la solicitud de elegibilidad. Si así fuera, se desconocerían los requisitos del ordenamiento jurídico, los derechos de los interesados en el proceso pre- contractual, y se vulnerarían los principios de libertad de concurrencia, de transparencia y de igualdad de oportunidades.

Como lo ha señalado la Sección Tercera del Consejo de Estado, el poder de modificación de la Administración es limitado y debe respetar la sustancia del contrato celebrado, su esencia y la de su objeto, pues una alteración extrema significaría un contrato diferente.

El plazo adicional de 7 días solicitado por el contratista, se considera suficiente para acometer la totalidad de las actividades contratadas y garantizar el propósito formativo *de la comunidad educativa beneficiaria tendiente a la acreditación idónea mediante los exámenes DELF.*

Es así que de manera respetuosa solicito se dé trámite al proceso de modificación contractual en tiempo, para prorrogar la ejecución del contrato # 2025-4058 hasta ***el 30 de noviembre de 2025****."*

En virtud de lo analizado y justificado técnicamente por el Área de Calidad Educativa, en su calidad de dependencia encargada de la ejecución del programa de bilinguismo y del seguimiento, vigilancia y control a la ejecucion del contrato 2025-4058 por parte de la Alianza Francesa de Armenia, **se requiere prorrogar el contrato 2025-4058 en una semana (7 dias) la prestación de servicios de educación complementaria en el idioma francés** con el fin de fortalecer las competencias lingüístico-comunicativas en lengua extranjera (FRANCÉS) para *estudiantes y docentes* de dos instituciones educativas oficiales de Armenia: Ciudadela de Occidente y Escuela Normal Superior del Quindío; motivo por el cual, se hace necesario disponer los trámites contractuales correspondientes que permitan la celebración de contrato modificatorio para el contrato de prestación de servicios 2025-4058, el cual se circunscribirá a los términos que a continuación se relacionan.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

"PRESTAR SERVICIOS DE EDUCACIÓN EN EL IDIOMA FRANCÉS CON EL FIN DE FORTALECER LAS COMPETENCIAS LINGÜÍSTICO-COMUNICATIVAS EN LENGUA EXTRANJERA (FRANCÉS) PARA ESTUDIANTES Y DOCENTES DE DOS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE ARMENIA: CIUDADELA DE OCCIDENTE Y ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL QUINDÍO."

2.2.1. PLAZO DE EJECUCIÓN. (Prorroga)

El plazo de ejecución del contrato de prestación de servicios se tendrá desde la suscripción del acta de inicio hasta el día treinta (30) de noviembre de 2025.

2.2.2. LUGAR DE EJECUCIÓN.

NO SE MODIFICA. La ejecución del contrato se desarrollará en las sedes donde funcionan las Instituciones Educativas Oficiales **Ciudadela de Occidente y Escuela Normal Superior del Quindío** y/o en la sede educativa del contratista en el Municipio de Armenia.

2.2.3. SUPERVISIÓN.

La vigilancia y control del contrato la continúa ejerciendo la señora EDNA RUTH ZAMORANO SALGADO, Profesional Universitario adscrita al Área de Calidad Educativa de la Secretaría de Educación Municipal, tal como fue descrito en el contrato principal.

2.2.4. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

La prorroga aquí justificada no requiere adición económica al contrato 2025-4058.

2.2.5. FORMA GENERAL DE PAGO.

La forma de pago no se modifica y continua en las condiciones pactadas en el contrato principal

2.2.6. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.

Las obligaciones pactadas no tienen modificación y se cumplen por las partes en las condiciones pactadas en el contrato principal.

3. DESCRIPCION DETALLADA DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS MINIMAS REQUERIDAS PARA EL BIEN O SERVICIO.

Se conservan las condiciones y especificaciones técnicas contenidas en el contrato principal, extendiendo su ejecución en una semana, de conformidad con la justificación temporal de prorroga, tras la identificación de multiples

actividades academicas a cargo de los beneficiarios del proceso formativo complementario y del programa de bilinguismo municipal y acreditación en idioma Francés.

GARANTÍAS.
Las garantias de contrato deberan ampliarse en su vigencia, conforme la extensión en el plazo de ejecucion por un término adicional de 7 dias, hasta el 30 de noviembre de 2025

4. FACTORES TÉCNICOS SUGERIDOS PARA LA EVALUACIÓN (REQUISITOS HABILITANTES Y FACTORES DE PONDERACIÓN DE ÍNDOLE TÉCNICA)

No se modifican, al haberse cumplido por la contratista para adjudicarse el contrato.

5. CLASIFICACIÓN CÓDIGO UNSPSC:

No se modifican.

6. RECOMENDACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS O CONTRATISTAS QUE PODRAN HACER PARTE DEL COMITÉ EVALUADOR:

No aplica; De conformidad con el objeto de la presente solicitud, se cuenta con el expediente documental de solicitud de prorroga, visto bueno y solicitud formal y justificada por parte de la supervisora del contrato.

ANTONIO JOSE VÉLEZ MELO
Secretario de Educación Municipal

Proyectó parte técnica: Edna Ruth Zamorano Salgado – Profesional Universitario. Área de Calidad Educativa - SEM.
Proyectó parte jurídica: Juan Carlos Arcila Galeano – Contratista Área de Asuntos Legales y Públicos SEM.
Revisó parte jurídica: Gustavo Adolfo García Botero – PE Área de Asuntos Legales y Públicos SEM.

Armenia, 08 de noviembre de 2025

Señora
EDNA RUTH ZAMORANO
Supervisora
Ciudad

Asunto: Solicitud de extensión para la ejecución del contrato de prestación de servicios No. 2025-4058

Cordial saludo,

La Alianza Francesa de Armenia, en calidad de entidad ejecutora del contrato de prestación de servicios No. 2025-4058, cuyo objeto es "prestar servicios de educación en el idioma francés con el fin de fortalecer las competencias lingüístico-comunicativas en lengua extranjera francés para estudiantes y docentes de las instituciones educativas oficiales de Armenia", se permite solicitar respetuosamente la posibilidad de extender la vigencia del proyecto hasta el 30 de noviembre de 2025.

Esta solicitud tiene como finalidad garantizar el cumplimiento pleno y de la mejor manera posible de todas las acciones previstas, en especial la acción número 8, correspondiente al "Taller pedagógico de 120 horas para la creación de material en francés para primaria con estudiantes del Programa de Formación Complementaria (PFC) de la I.E. Normal Superior del Quindío".

Durante la etapa de ejecución, y tras la coordinación con la institución educativa, se evidenció la necesidad de contar con un margen adicional de tiempo que permita completar las actividades sin afectar la calidad académica, la asistencia de los participantes ni los resultados pedagógicos esperados.

En ese sentido, la Alianza Francesa de Armenia reafirma su compromiso con la ejecución integral del contrato y con los fines del programa de bilingüismo municipal, manifestando su disposición para ajustar cronogramas y coordinar con la Secretaría de Educación Municipal y las instituciones participantes el cierre exitoso del proyecto dentro del nuevo plazo solicitado.

Agradecemos de antemano la atención a esta solicitud y la colaboración institucional que siempre ha caracterizado el trabajo conjunto entre nuestras entidades.

Cordialmente,

ALEJANDRO CORREA SÁNCHEZ
Representante Legal
Alianza Francesa de Armenia

ALCALDÍA DE ARMENIA | Secretaría de Educación

Armenia, 10 de noviembre de 2025

ARM2025IE001907

Señor
GUSTAVO ADOLFO GARCÍA BOTERO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
Asuntos Legales y Públicos
ggarciabsem@tic.edu.co

Asunto: SOLICITUD RESPETUOSA : PRÓRROGA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS # 2025-4058 CON LA ALIANZA FRANCESA.

Respetado Doctor

Teniendo en cuenta la solicitud de la Alianza Francesa y la IE NORMAL SUPERIOR DEL QUINDÍO y en calidad de supervisora del contrato de prestación de servicios # 2025-4058, se solicita de manera comedida la prórroga del presente contrato hasta el 30 de noviembre del 2025 con el fin de culminar de manera exitosa las obligaciones del contrato de prestación de servicios # 2025-4058.

A continuación se anexa la solicitud.

Mil gracias por su comprensión y colaboración.

Atentamente,

EDNA RUTH ZAMORANO SALGADO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Calidad Educativa

ALCALDÍA DE ARMENIA | Secretaría de Educación

Armenia, 12 de noviembre de 2025

ARM2025IE001941

Señor(A)
GUSTAVO ADOLFO GARCÍA BOTERO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
Asuntos Legales y Públicos
ggarciabsem@tic.edu.co

Asunto: JUSTIFICACIÓN TÉCNICA PRÓRROGA PARA EL CONTRATO #2025-4058

Respetuoso saludo,

En atención a la obligaciones de control y seguimiento al contrato y al acompañamiento a las IE (Ciudadela de Occidente y Normal Superior del Quindío), se ha podido identificar el cruce de actividades pedagógicas institucionales con los programas en el cronograma del proceso formativo del idioma francés, ocasionando la necesaria reprogramación y ajuste de tales actividades para garantizar tanto la culminación del año electivo, el pénsum académico y el proceso formativo para las metas de bilingüismo.

El plazo adicional de 7 días solicitado por el contratista, se considera suficiente para acometer la totalidad de las actividades contratadas y garantizar el propósito formativo de la comunidad educativa beneficiaria tendiente a la acreditación idónea mediante los exámenes DELF.

Es así que de manera respetuosa solicito se dé trámite al proceso de modificación contractual en tiempo, para prorrogar la ejecución del contrato # 2025-4058 hasta **el 30 de noviembre de 2025**.

Atentamente,

Atentamente,

EDNA RUTH ZAMORANO SALGADO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Calidad Educativa

Proyectó: EDNA RUTH ZAMORANO SALGADO
Revisó: EDNA RUTH ZAMORANO SALGADO

Anexos:

Copia interna:
JUAN CARLOS ARCILA GALEANO - CONTRATISTA - Asuntos Legales y Públicos